



SUCESION: 2021-00789

DEMANDANTE: RUTH BEATRIZ LOPEZ CARDONA

CAUSANTE: JOSE LUIS LOPEZ JARAMILLO Y OLGA CARDONA SIERRA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente de decisión admisorio. Sírvase resolver. Barranquilla, Once (11) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESION: 2021-00789

DEMANDANTE: RUTH BEATRIZ LOPEZ CARDONA

CAUSANTE: JOSE LUIS LOPEZ JARAMILLO Y OLGA CARDONA SIERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- *No se dio aplicación al numeral 5º del Art. 489 del C.G.P., pues no se presentó el inventario de deudas de la herencia.*
- *No se dio aplicación al numeral 5º del Art. 26 del C.G.P., pues el documento idóneo para acreditar el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso es el Certificado emitido por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, por lo tanto, debe la parte actora anexar la prueba idónea para determinar el avalúo del bien inmueble objeto de la sucesión, a efectos de determinar la cuantía del proceso.*
- *No se dio aplicación al numeral 3º del Art. 489 del C.G.P., pues no se allegó la prueba del estado civil que acredita el grado de parentesco de la demandante con los causantes.*

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b813c45f5fe22cda7338eb9e8dd48707d0acaa666bbc92bd583c8ee5eda5c2d

Documento generado en 11/01/2022 04:35:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**